



parados en el artículo doscientos nueve de la Instrucción cuyas palabras y sentido analiza.

no.

El Sr García Alís replica que no es aplicable dicho artículo al caso presente por que no está acordado el medio de la adición del impuesto que es al que se refiere, estando únicamente acordado cubrir el encaberamiento por el arriendo a'venta libre en el casco y radio, y por conciertos en el extrarradio, y el no puede salir de eso sin incurrir en responsabilidad que desde luego rehuye.



no.

El Sr Hernandez observa que el Sr García Alís parte de un error, pues el artículo doscientos nueve habla en absoluto de la adición, y si el Ayuntamiento ha subrogado a' este en sus derechos, también en sus obligaciones y no tiene más remedio que admitir los conciertos particulares como aquella los hubiera admitido.

no.

El Sr Piqueras, conforme con el Sr García Alís, dice que es un hecho consumado el de que se está discurriendo, que a' su tiempo se discutíó, motivo acuerdo que hay q' cumplir, y para no hacer interminable la discusión propone se proceda a' la votación del dictamen con la adición que indicó.

no.

El Sr Hernandez añade que si es que se cree derogado el art. doscientos nueve de la instrucción por los acuerdos de la arambles; y que si es así se está en error pues esta no tiene facultades para ello, y de obrar como si estuviera derogado no admitiendo conciertos particulares a' los que lo solicitan, se les impone un

